



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0351 - 2024-GM-MDE/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Echarati, 05 de junio de 2024

VISTOS:

La solicitud de NULIDAD DE OFICIO AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDE/OEC-I, informe N° 1329-2024-UAyA-JJCV-MDE-LC, informe N° 765-2024-OAJ-MDE/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Echarati y normas vigentes para la buena administración pública;

Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, en fecha fecha 22 de abril de 2024, con ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2024- MDE/OEC-1, el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, representado por el Abog. Juan José Venero Cayo - Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se otorgó la Buena Pro del Procedimiento de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDE/OEC-I, al postor OBREGON CHAVEZ ABEL, con RUC N° 10431275894, por la suma de S/. 253,680.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles) sin IGV, relacionado a Contratación de Servicio de Alquiler de una Excavadora Hidráulica sobre Orugas para la Actividad (0245): Limpieza y Descolmatación del Cauce de la Qda. Talancato - Palma Real, del Distrito de Echarati, La Convención, Cusco".

Que, en fecha 25 de abril de 2024, la señora RUTH MIRTHA CAMPERO MAMANI, (Hoja de Envío N° 6651-2024 de fecha 25 de abril de 2024), presenta a la entidad solicitud de NULIDAD DE OFICIO AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDE/OEC-I, por contravenir las normas legales, señalando que la oferta de dicho postor ganador de la buena pro debió ser declarada NO ADMITIDA, al no responder a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia detallados en la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Que, mediante el informe N° 1329-2024-UAyA-JJCV-MDE-LC de fecha 15 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite opinión respecto a la solicitud de nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDE/OEC-I, al postor OBREGON CHAVEZ ABEL, con RUC N° 10431275894, por la suma de S/. 253,680.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles) sin IGV, relacionado a la Contratación de Servicio de Alquiler de una Excavadora Hidráulica sobre Orugas para la Actividad (0245): Limpieza y Descolmatación del Cauce de la Qda. Talancato - Palma Real, del Distrito de Echarati, La Convención, Cusco", con el siguiente pronunciamiento:

(...);

Se observa la señora RUTH MIRTHA CAMPERO MAMANI, quien ha interpuesto la nulidad al otorgamiento de la buena pro al procedimiento selección - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDE/OEC-1, no tiene calidad de postor ni participante del referido procedimiento de selección, por lo tanto, carece de interés para obrar al interponer un recurso, que, de acuerdo al numeral 44.6 del art. 44 de la Lev, es solicitada solo por los participantes o postores.

(...);

Finalmente, como se puede advertir la señora RUTH MIRTHA CAMPERO MAMANI, quien ha interpuesto el recurso de apelación al otorgamiento de la buena pro al procedimiento selección -ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDE/OEC-1, carece de interés para obrar, toda vez, que, no forma parte como postor y/o participante del procedimiento selección - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDE/OEC-1, por lo tanto, su solicitud deviene en IMPROCEDENTE.

III. CONCLUSIONES:

3.1. Se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación ingresado a la entidad en fecha 25 de abril de 2024, por la señora RUTH MIRJHLA CAMPERO MAMANI, de conformidad al literal g) del numeral 123.1 del art. 123 del reglamento, debido a que el recurso fue interpuesto por persona que no tiene calidad de postor y/o participante, conforme a lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley.

¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Que, mediante informe N° 765-2024-OAJ-MDE/LC de fecha 30 de mayo de 2024, el Abg. Oscar Luque Cutipa - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, OPINA, por la emisión del acto resolutorio de la Gerencia Municipal, que declare IMPROCEDENTE, DEL RECURSO DE APELACION, tramitado a través de la solicitud de NULIDAD DE OFICIO, presentado por la Sra. RUTH MIRTHA CAMPERO MAMANI. Y RECOMIENDA, a la Gerencia Municipal, conforme a la delegación de facultades, con respecto a la Apelación, se emita el acto resolutorio de la Gerencia Municipal, emita la resolución que declare improcedente la solicitud presentada referida. Estando ante, la información remitida por la Señora Ruth Mirtha Campero Mamani, en su solicitud de nulidad de Oficio, la Unidad de Abastecimientos tome las acciones necesarias para corroborar la información puesta en conocimiento a la Entidad y De corroborar dicha información, se deberá de enviar copias certificadas de todos los actuados del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDE/OEC-I, a la oficina de Procuraduría Pública Municipal, para que así el PROCURADOR, determine las acciones necesarias para salvaguardar los intereses de la Entidad.

De acuerdo a la revisión de la parte documentaria se puede advertir que en fecha 25 de abril de 2024, la señora RUTH MIRTHA CAMPERO MAMANI, quien ha interpuesto la nulidad al otorgamiento de la buena pro al procedimiento selección - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDE/OEC-1, solicitante no tiene calidad de postor ni participante del referido procedimiento de selección, por lo tanto, carece de interés para obrar al interponer un recurso, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado que, de acuerdo al numeral 44.6 del art. 44; asimismo el Reglamento de la ley de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), en el Artículo 123. Improcedencia del recurso, señala lo siguiente: numeral 123.1. El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando: a) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento, por lo tanto, se debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora RUTH MIRTHA CAMPERO MAMANI, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 123.1 del art. 123 del reglamento, debido a que el recurso fue interpuesto por persona que no tiene calidad de postor y/o participante, conforme a lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley.

Que, de acuerdo al Artículo 41. Recursos administrativos, del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento

Que, de acuerdo al Artículo 44. Declaratoria de nulidad, del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.

Que, el Artículo 123. Improcedencia del recurso, del Reglamento de la ley de contrataciones del estado (aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF), establece lo siguiente:

123.1. El recurso de apelación presentada ante la Entidad o ante el Tribunal es declara improcedente cuando:
g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

123.2. El recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado.

Como puede verse, en el citado documento como señala la señora RUTH MIRTHA CAMPERO MAMANI, manifiesta que, induce a pensar que ha habido una adulteración documentaria y falsa declaración que corresponderá a su representada verificar vía fiscalización posterior, es de precisar que la documentación presentada por el postor es cierta que no implica que el citado documento contiene información inexacta. Como consecuencia de ello, si no existe información inexacta en el documento cuestionado [información que no es concordante con la realidad], no se presenta vulneración al principio de presunción de veracidad [regulado en el TUO de la Ley N° 27444], ni al principio de integridad [regulado en la Ley], según el cual, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.

Que, en atención al numeral 85.1 del art. 85 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDE/LC, de fecha 02 de enero de 2024, delegando funciones administrativas y resolutorias en el Gerente Municipal entre ellos lo establecido en el numeral 18. - Revolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes, el Gerente Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la señora RUTH MIRTHA CAMPERO MAMANI, de fecha 25 de abril de 2024, contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2024-MDE/OEC-L, para la Contratación de Servicio de Alquiler de una Excavadora Hidráulica sobre Orugas para la Actividad (0245): Limpieza y Descolmatación del Cauce de la Qda. Talancato - Palma Real, del Distrito de Echarati, La Convención, Cusco", de conformidad al literal g) del numeral 123.1 del art. 123 del reglamento, debido a que el recurso fue interpuesto por impugnante que carece de interés para obrar, consecuentemente no tiene calidad de postor y/o participante, concordante a lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, realice las acciones necesarias, respecto a la información advertida por la Señora Ruth Mirtha Campero Mamani, para la revisión de todo los actuados del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDE/OEC-I, respecto a la solicitud de nulidad de Oficio, de corresponder se impulse de oficio conforme al debido procedimiento que estable la normativa; asimismo cumpla en implementar las acciones que correspondan en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, para el cumplimiento de lo aprobado, en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – SE DISPONE, al Órgano Encargado de las Contrataciones, velar por el cumplimiento de los Plazos de ley en los procedimientos impugnatorios siendo necesario tener en cuenta el tramite respecto a la admisión de dicho recurso de apelación y el plazo para ser derivado a su despacho y dar respuesta al recurso impugnatorio presentado dentro de los plazos establecidos por ley.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, remita a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, copias certificadas de todos los actuados del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDE/OEC-I, para las acciones legales que corresponda conforme a la información advertida por la Señora Ruth Mirtha Campero Mamani, en la solicitud de nulidad de oficio referente a la información al postor adjudicado,

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Echarati, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



UAE
OTIC
Archivo 2024.

¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.MUNIECHARATI.GOB.PE

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati